



Exp. N° 2017-98-02-003613

**DECRETO N° 36.557**

**VISTO:** que la Comisión de Planeamiento Urbano, Vivienda, Obras y Servicios, eleva al Cuerpo para su consideración, el siguiente proyecto de decreto, referente a la creación del Programa “Fondo Solidario de Materiales”, cuyo objetivo es proporcionar materiales de construcción para apoyar proyectos de refacción, reparación, mantenimiento, mejoras o ampliación de quienes habiten viviendas con carencias de calidad habitacional.

**RESULTANDO:** I) que el Programa originalmente denominado “Fondo Solidario de Materiales Para Vivienda”, fue creado por Decreto N° 28.183 de fecha 6 de agosto de 1998;

II) que dado el tiempo transcurrido desde su creación y habiéndose realizado una evaluación del mencionado programa en su conjunto, se procede a la derogación del Decreto N° 28.183 y creación de este nuevo Programa “Fondo Solidario de Materiales”.

**CONSIDERANDO:** que la financiación del programa fue prevista en la Modificación Presupuestal para el ejercicio 2018 (Decreto N° 36.508 de 30 de octubre de 2017) la cual faculta a la Intendencia de Montevideo, a transferir a los Municipios los recursos correspondientes al Fondo Solidario de Materiales, creado por Decreto N° 28.183;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°-** Derogar el Decreto N° 28.183 sancionado con fecha 6 de agosto de 1998.

**Artículo 2°-** Crear el Programa “Fondo Solidario de Materiales”, que tendrá por objetivo proporcionar materiales de construcción para apoyar proyectos de refacción, reparación, mantenimiento, mejoras o ampliación de quienes habiten viviendas con carencias de calidad habitacional.  
Serán beneficiarios del Programa aquellas personas o grupos familiares que:  
a) posean una única vivienda con problemas edilicios graves;  
b) posean una única vivienda que carezcan de servicios higiénicos básicos o con problemas de hacinamiento, y;  
c) o quienes habiten en asentamientos regularizados o en vías de regularización y que estén registrados en el censo realizado por el organismo que va a realizar dicha regularización. Así como, complejos habitacionales con importantes carencias en el nivel de habitabilidad. Serán consideradas igualmente las situaciones que correspondan a viviendas individuales.

**Artículo 3°-** Los beneficiarios deberán acreditar en las condiciones que establecerá la reglamentación, que los ingresos totales del hogar no superen las 17.000.00 UI (diecisiete mil unidades indexadas).



En caso que los beneficiarios superen las 17.000.00 UI (diecisiete mil unidades indexadas) de ingresos tendrán un subsidio menor de acuerdo a lo que se establece en el artículo 7° del presente decreto.

- Artículo 4°-** La gestión del Programa “Fondo Solidario de Materiales” se asignará a los Municipios del Departamento de Montevideo. Su seguimiento, control y evaluación estará a cargo de un equipo interdisciplinario que funcionará en la órbita de la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, que contará con una base informatizada común.
- Artículo 5°-** Las solicitudes de materiales ingresarán a cada Municipio en las condiciones que se reglamentará. Dichas solicitudes deberán contar con la siguiente información: formulario con ficha socio-económica
- a) composición del núcleo familiar;
  - b) ingresos del núcleo familiar;
  - c) ocupación o condición de jubilados o pensionistas;
  - d) informe de la situación habitacional actual que se pretende solucionar y de la ubicación del predio donde se utilizarán los materiales solicitados, y;
  - e) detalle de la obra u obras a realizar.
- Artículo 6°-** El monto máximo que se podrá acordar para la entrega de materiales será de 15.000.00 UI (quince mil unidades indexadas) por núcleo familiar.
- Artículo 7°-** El monto del subsidio a percibir se establecerá en forma gradual de acuerdo a los siguientes parámetros de ingresos:
- a) de 0 a 8.000.00 UI (cero a ocho mil unidades indexadas) se subsidiará el 75%;
  - b) de 8.001.00 a 12.000.00 UI (ocho mil una a doce mil unidades indexadas) se subsidiará el 50%, y ;
  - c) de 12.001.00 a 17.000.00 se subsidiara el 25% (doce mil una a diecisiete mil unidades indexadas), y;
  - d) En caso de núcleos familiares con más de dos hijos a cargo y que estén contemplados en los incisos b) y c), se les podrá otorgar hasta un 10% adicional del subsidio, considerando el tope máximo del subsidio en 75%.
- Artículo 8°-** Los Municipios licitarán los recursos asignados al programa FSM, preferentemente con las barracas de la zona, para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- Artículo 9°-** Cada Municipio, con el asesoramiento de los equipos técnicos actuantes, se expedirá sobre las solicitudes formuladas, el porcentaje de subsidio a otorgar y fijará el orden de prioridad de los beneficiarios. El convenio podrá estipular una financiación máxima de 10 cuotas.
- Artículo 10°-** Los equipos técnicos de los CCZs que asesoran en este programa se integrarán necesariamente por del área social, urbanismo y todos aquellos profesionales o técnicos que se entienda necesarios. Estos equipos serán los responsables de:
- a) la evaluación técnica, económica y social de los servicios a prestarse, y;
  - b) el seguimiento de la utilización de los materiales asignados a los beneficiarios y realizarán todas las coordinaciones necesarias con los organismos competentes, para la capacitación en autoconstrucción y



apoyo a los beneficiarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Programa.

El equipo técnico elevará el informe de cada solicitud al Consejo Municipal para su aprobación y una vez resuelto el otorgamiento del subsidio al beneficiario este suscribirá un convenio con el Municipio.

**Artículo 11°-** Este convenio establecerá la obligación del cumplimiento de las obras a ejecutar, el costo de los materiales a entregar y la forma de entrega de los mismos. Previéndose la primera entrega parcial equivalente a un 30% de los materiales cuando se llevan abonadas 3 cuotas del convenio. El otro 30 % se le otorgará cuando tenga abonada la sexta cuota. Y el 40 % restante cuando se termine de pagar el convenio firmado. Para efectuar el pago se deberá evaluar el avance de obra comprometido por el beneficiario, de acuerdo al informe del técnico actuante.

**Artículo 12°-** Se llevará un Registro Único de Beneficiarios, el que dará cuenta que el no cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio inhabilitará a las personas a acceder nuevamente a los beneficios del programa.

Sin perjuicio de ello, en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de los compromisos asumidos en el Convenio, y de agotar las acciones voluntarias tendientes al cumplimiento de esas obligaciones, el Municipio podrá elevar a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación para promover las acciones judiciales correspondientes al recupero y/o cumplimiento correspondiente.

**Artículo 13°-** Cada Municipio emitirá un reporte anual de los recursos financieros destinados a este programa, y el grado de cumplimiento de los beneficiarios. La División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación enviará copia a la Junta Departamental de Montevideo.

**Artículo 14°-** Las solicitudes de subsidio presentadas previamente a la aprobación de este decreto, se regirán, por lo dispuesto por el Decreto N° 28.183 sancionado con fecha 6 de agosto de 1998.

Los gestionantes que estuvieren amparados en lo dispuesto por el Decreto N° 28.183 podrán desistir de dicha solicitud y promover una nueva al amparo de esta norma.

**Artículo 15°-** Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
MONTEVIDEO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
DIECISIETE.

CARLOS OTERO  
Secretario General

GRACIELA VILLAR  
Presidenta